

Que, en el Dictamen N° 691-2017 /CCFFAA/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 20 de julio de 2017, se señala que el Curso de Certificación de Aeródromos a cargo de la Organización de Asociación Civil Internacional (OACI), aborda temas relacionados con los estándares y regulaciones internacionales; El manual del Aeródromo; Características físicas de los Aeródromos; Sistemas de control de la seguridad y planeamiento para emergencias; Mantenimiento y registro de documentación; Entrenamiento de personal y auditoría; Check list y proceso de certificación y Estudio de casos y ejercicios grupales en el Aeródromo, y siendo el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el órgano encargado de planificar, coordinar y conducir la participación de las Fuerzas Armadas en las Operaciones de Paz y, de normar y supervisar la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado, se ha visto por conveniente que personal militar de este Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas participe en la capacitación y certificación a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), personal militar propuesto como parte del relevo de personal de la Compañía de Ingeniería Perú en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), estudios que no se encuentran previstos como Cursos de Capacitación en el país, en consecuencia resulta necesario que el Teniente Coronel EP Eduardo QUINTANA Dolorier se capacite y perfeccione en dicha temática, capacitación que se encuentra conforme a las políticas del Sector Defensa en el ámbito internacional y al requerimiento solicitado por las Naciones Unidas (NNUU), por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Sistema de Operaciones de Paz (MINUSCA) a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Sector Defensa, fundamentos técnicos y legales que se encuentran en concordancia al requerimiento señalado en el Oficio mencionado en el primer considerando;

Que, mediante Oficio N° 5531 CCFFAA/OAI/UOP/PER del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 17 de julio de 2017, se propone autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del referido Oficial, a fin de participar en el Curso de Certificación de Aeródromos a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a realizarse del 14 al 18 de agosto de 2017 en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago;

Que conforme a lo mencionado en la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los gastos derivados por los conceptos de viáticos y pasajes aéreos internacionales que ocasione la participación en la Misión de Estudios se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutoria 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad del curso, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anterioridad y su retorno al país, con DOS (2) días posteriores a la fecha programada, sin que uno de los días de antelación al evento y los días posteriores al mismo irroguen gasto alguno al estado;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Eduardo QUINTANA Dolorier, identificado con DNI N° 43754061 y CIP N° 118037100, para que participe en el Curso de Certificación de Aeródromos a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a realizarse en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, del 14 al 18 de agosto de 2017; así como, autorizar su salida del país el día 12 y su retorno al país el día 20 de agosto de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora N° 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes (Lima - Puerto España, República de Trinidad y Tobago - Lima):	
US\$. 2,110.30 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$. 2,110.30
Viáticos:	
US\$. 430.00 x 1 persona x 6 días	US\$. 2,580.00
Total:	US\$. 4,690.30

Artículo 3.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer que se ponga en conocimiento de la institución Armada a la que pertenece el personal militar en Misión de Estudios, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1550161-1

Aprueban inscripción y protección de la rompiente denominada "San Pedro", ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0618-2017 MGP/DGCG**

19 de julio de 2017

Visto, la carta de fecha 8 de julio del 2016, presentada por el señor Carlos Alberto NEUHAUS Tudela, Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, solicita la emisión de la Resolución Directoral para inscripción y protección de la rompiente denominada "San Pedro", en un área de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 051/1000 METROS CUADRADOS (227,538.051 m²), ubicado en la playa San Pedro, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, según la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadadas para la Práctica Deportiva, establece que la protección de las rompientes, está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadadas para la Práctica Deportiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-DE de fecha 7 de diciembre del 2013, establece que el Registro Nacional de Rompientes - RENARO, es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, presentadas para su inscripción, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes, debidamente aprobadas por resolución directoral emitida por la DICAPI;

Que, el artículo 12 del acotado reglamento, indica que la afectación de la rompiente, se produce mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas. En el caso de la citada afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el Instituto Peruano del Deporte o cualquier persona presentará la denuncia administrativa debidamente sustentada ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la que se tramitará de conformidad con la normativa legal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su artículo III del Título Preliminar, regula el ámbito de aplicación de la presente norma, relativo al medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, los ríos y lagos navegables y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, así como, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar; comprendido a su vez, los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático y a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 677 - Preservación de las rompientes, del Reglamento antes mencionado; establece que las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme

a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias, y en el numeral 690.1 del artículo 690, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, administra el registro de áreas acuáticas a través del catastro Único de Áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, mediante oficio T.1000-0566 de fecha 2 de agosto del 2016, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, remitió al Director de Hidrografía y Navegación para su evaluación correspondiente el estudio para la inscripción y protección de la rompiente de la ola en la playa San Pedro, elaborado por la empresa hidro-oceanográfica Evaluación y Gestión S.A.C.;

Que, mediante oficio T.1000-1573 de fecha 15 de agosto del 2016, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, comunicó a la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, haber evaluado el estudio para inscripción y protección de rompiente denominada "San Pedro", determinando que el estudio en mención se encuentra conforme;

Que, conforme al informe de Evaluación Técnica N° 012-2017-RZC-CD de fecha 4 de enero del 2017, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, comprobó que el área acuática considerada para la inscripción y protección de la rompiente, denominada "San Pedro", ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, se encuentra sin observaciones en el área catastral, constatando el área total de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 051/1000 METROS CUADRADOS (227,538.051 m²), según la fórmula determinante de Gauss en el plano cartesiano, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Perimétrico de Detalle N° PD-01, del mes de mayo del 2016, que obra en el expediente administrativo; sin embargo, señaló que dicha extensión de área no permitiría a futuro el desarrollo de proyectos en dicha zona, por lo que los representantes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla, replanteó el área considerando sólo el área donde se efectuará la práctica deportiva;

Que, mediante oficio T.1000-0712 de fecha 17 de mayo del 2017, del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se remitió al Director de Hidrografía y Navegación para su reevaluación correspondiente el estudio para la inscripción y protección de la rompiente de la ola en la playa San Pedro, elaborado por la empresa Evaluación y Gestión S.A.C.;

Que, mediante oficio T.1000-1026 de fecha 12 de junio del 2017, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, informó haber reevaluado el estudio para inscripción y protección de rompiente denominada "San Pedro", determinando que el estudio en mención se encuentra conforme;

Que, mediante Informe de Evaluación Técnica N° 285-2017-RZC-CD de fecha 10 de julio del 2017, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó que la nueva área acuática considerada para la inscripción y protección de la rompiente, denominada "San Pedro", ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, se encuentra sin observaciones en el área catastral, constatando un área total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 825/1000 METROS CUADRADOS (147,274.825 m²), según la fórmula determinante de Gauss en el plano cartesiano, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano

Perimétrico de Detalle N° PD-01, de fecha abril del 2017, que forma parte del expediente administrativo;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y protección de la rompiente denominada "San Pedro", con un área acuática total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 825/1000 METROS CUADRADOS (147.274.825 m²), ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Perimétrico de Detalle N° PD-01, de fecha abril del 2017, que forma parte del expediente administrativo:

a) ÁREA SUR:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS-84		
VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	12° 17' 18.377" S	76° 52' 50.700" W
2	12° 17' 16.238" S	76° 52' 55.700" W
3	12° 17' 14.311" S	76° 53' 00.486" W
4	12° 17' 12.086" S	76° 53' 05.481" W
5	12° 17' 11.015" S	76° 53' 07.574" W
6	12° 17' 18.134" S	76° 53' 08.229" W
7	12° 17' 25.739" S	76° 52' 51.377" W

b) ÁREA NORTE:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS-84		
VERTICES	LATITUD	LONGITUD
8	12° 17' 05.958" S	76° 53' 20.349" W
9	12° 17' 04.354" S	76° 53' 23.726" W
10	12° 17' 04.100" S	76° 53' 24.228" W
11	12° 17' 03.723" S	76° 53' 25.275" W
12	12° 17' 10.572" S	76° 53' 24.954" W
13	12° 17' 12.814" S	76° 53' 20.032" W

Artículo 2.- La Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales en el medio acuático, conforme al artículo 683 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 3.- El Estado se reserva la potestad de poner término y/o derogar la inscripción y protección de la rompiente denominada "San Pedro" que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tabla, de conformidad con la norma legal vigente.

Artículo 4.- La presente resolución directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 5.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

MANUEL VÁSCONES MOREY
Director General de Capitanías y Guardacostas

1549778-4

Establecen disposiciones relativas a la clasificación del personal de la Marina Mercante Fluvial de cubierta y de ingeniería, establecida en la R.D. N° 0781-2016 MGP/DGCG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0645-2017 MGP/DGCG

24 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2, del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del objeto de la citada norma a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático;

Que, los numerales (1) y (15) del artículo 5, del citado Decreto Legislativo, establecen que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 416 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que el personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito fluvial, es aquel que posee el título y libreta de embarco expedido reglamentariamente por la Autoridad Marítima Nacional, según corresponda, para desempeñarse en naves fluviales;

Que, el artículo 417 del citado Reglamento, establece que el personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito fluvial se clasifica en:

a. De cubierta:

- (1) Patrón fluvial de primera
- (2) Patrón fluvial de segunda
- (3) Patrón fluvial de tercera
- (4) Contrimaestre fluvial

b. De ingeniería

- (1) Primer oficial de máquinas
- (2) Segundo oficial de máquinas
- (3) Tercer oficial de máquinas
- (4) Motorista fluvial superior
- (5) Motorista fluvial
- (6) Electricista fluvial

c. De marinería

- (1) Marinero fluvial
- (2) Auxiliar de motorista fluvial

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 0781-2016 MGP/DGCG de fecha 16 de agosto del 2016, se aprobaron las normas para la formación, titulación y actualización del personal de la Marina Mercante, personal ribereño y personal de pesca que desarrollan sus actividades en el ámbito fluvial del Estado Peruano, a fin de adecuarse a las nuevas categorías establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, en el artículo 7 de la parte resolutive de la citada Resolución Directoral, se dispuso el cambio de denominación de la clasificación del personal de la Marina Mercante Fluvial que cuente con título, libreta y carné vigente, los que asumen las facultades y responsabilidades conforme al siguiente detalle, a fin de adecuar las denominaciones al marco legal vigente: